



OFICIO CIRCULAR N° 000071

MAT.: Comunica e instruye respecto de la aplicación de un derecho antidumping provisional a las importaciones de bolas de acero para molienda convencionales desde China.

ANT.: Decreto del Ministerio de Hacienda N°130 de 25.03.2024.

ADJ.: Decreto del Antecedente.

Valparaíso, 27 de Marzo de 2024

DE: DIRECTORA NACIONAL (S)

A: SRES. (A) DIRECTORES (A) REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

1. Comunico a ustedes que, mediante Decreto del antecedente, publicado en el Diario Oficial del día 27 de marzo de 2024, se estableció la siguiente sobretasa arancelaria *ad valorem* como derecho antidumping provisional, a las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno, originarias de las empresas que se indican:

| EMPRESA | TASA |
|--|-------------|
| Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd. | 9,2% |
| Changshu Longte Grinding Ball Co. Ltd. | 22,5% |
| Jiangyin Xingcheng Magotteaux Steel Balls Co. Ltd. | 14,2% |
| Importaciones originarias del resto de las empresas de la República Popular China. | 22,5% |
| Goldpro New Materials Co. Ltd. | Exceptuada |
| Shandong Iraeta Heavy Industry Co. Ltd. | Exceptuada |





- Vigencia:** El señalado derecho antidumping provisional tendrá vigencia desde su publicación en el Diario Oficial, esto es, desde el 27.03.2024 y hasta la publicación en éste de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas. En todo caso, su duración no podrá exceder del término de cuatro meses.
- Para la confección de la Declaración de Ingreso (DIN) y la validación computacional de la aplicación SICOWEB, el monto de derecho antidumping fijado sobre CIF o Valor Aduanero deberá imputarse bajo el **código 224**, y formará parte de la base impositiva del Impuesto de Valor Agregado (IVA).
- Excepción a la aplicación del derecho antidumping:** Si las mercancías se clasifican en el código arancelario 7326.1111, pero no corresponden a bolas de acero forjado para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, o que correspondan a importaciones de las empresas exportadoras Goldpro New Materials Co. Ltd y Shandong Iraeta Heavy Industry Co., Ltd., la importación quedará exceptuada del referido derecho antidumping, y dicha excepción deberá ser consignada en la Declaración de Ingreso, utilizando para ello, el recuadro "Observaciones" a nivel de ítem, indicando el **código 22**, y en el recuadro contiguo la glosa "**EXENTO ANTIDUMPING**".

Lo anterior, se comunica para su conocimiento, difusión y aplicación.

Saluda atentamente a ustedes,


GLH/AVC/MGY/CIC

Cc:
Aduanas Arica a Punta Arenas
Departamentos y Unidades DNA
Cámara Aduanera de Chile AG
ANAGENA AG.




GABRIELA LANDEROS HERRERA
DIRECTORA NACIONAL DE ADUANAS (S)

097453



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.812

Miércoles 27 de Marzo de 2024

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2472984

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTABLECE COMO DERECHO ANTIDUMPING PROVISIONAL LA SOBRETASA ARANCELARIA AD VALÓREM QUE INDICA A LAS IMPORTACIONES DE BOLAS DE ACERO FORJADAS PARA MOLIENDA DE DIÁMETRO INFERIOR A 4 PULGADAS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

Núm. 130 exento.- Santiago, 25 de marzo de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 8 del DFL N° 31, de 2005, que Aprueba el texto refundido, coordinador y sistematizado de la Ley N° 18.525, que establece normas sobre la importación de mercancías; el decreto supremo N° 1.314, de 2013, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento Antidistorsiones; el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Acta de la sesión N° 437 de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, celebrada con fecha 23 y 28 de febrero de 2024 y sus antecedentes; el oficio reservado N° CD 257, de 19 de marzo de 2024, del Presidente de la Comisión mencionada; el oficio Res. N° 409, de 19 de marzo de 2024, del Ministro de Hacienda; el oficio Gab. Pres. N° 411, recibido en este Ministerio con fecha 22 de marzo de 2024, y la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, la Comisión Nacional encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el precio de las mercaderías importadas, en su sesión N° 437, de 23 y 28 de febrero de 2024, acordó recomendar la aplicación de derechos antidumping provisionales a las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno, por un plazo de vigencia hasta la fecha en que se dicte la resolución definitiva, pero no mayor a 4 meses desde su publicación en el Diario Oficial.

2. Que, los derechos provisionales de antidumping recomendados son de 9,2% para las importaciones originarias de la empresa Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd.; de 22,5% para las importaciones originarias de la empresa Changshu Longte Grinding Ball Co. Ltd.; de 14,2% para las importaciones originarias de la empresa Jiangyin Xingcheng Magotteaux Steel Balls Co. Ltd.; y de 22,5% para las importaciones originarias del resto de las empresas de la República Popular China. Se exceptúan de la medida recomendada a las importaciones originarias de las empresas Goldpro New Materials Co. Ltd. y Shandong Iraeta Heavy Industry Co. Ltd. debido a que mostraron márgenes de dumping menores a 2%.

3. Que, con fecha 19 de marzo de 2024, el Presidente de dicha Comisión, por oficio Res. N° CD 257, comunica al Ministro de Hacienda la recomendación de aplicar como medida provisional el derecho antidumping señalado a las referidas importaciones.

4. Que, por oficio Res. N° 409, de 19 de marzo de 2024, el Ministro de Hacienda comunica a S.E. el Presidente de la República la recomendación señalada precedentemente.

5. Que, por oficio Gab. Pres. N° 411, de 22 de marzo 2024, S.E. el Presidente de la República informa al Ministro de Hacienda que ha resuelto la aplicación del derecho antidumping provisional a las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno, de 9,2% para las importaciones

originarias de la empresa Changshu Feifan Metalwork Co., Ltd.; de 22,5% para las importaciones originarias de la empresa Changshu Longte Grinding Ball Co. Ltd.; de 14,2% para las importaciones originarias de la empresa Jiangyin Xingcheng Magotteaux Steel Balls Co. Ltd.; y de 22,5% para las importaciones originarias del resto de las empresas de la República Popular China, por un plazo de vigencia de hasta la fecha en que se dicte la resolución definitiva, pero no mayor a 4 meses desde su publicación en el Diario Oficial. Se exceptúan de la medida recomendada a las importaciones originarias de las empresas Goldpro New Materials Co. Ltd. y Shandong Iraeta Heavy Industry Co. Ltd. debido a que mostraron márgenes de dumping menores a 2%.

Decreto:

1. Establécese, como derecho antidumping provisional, una sobretasa arancelaria ad valórem a las importaciones de bolas de acero forjadas para molienda de diámetro inferior a 4 pulgadas, originarias de la República Popular China, clasificadas en el código arancelario 7326.1111 del Sistema Armonizado Chileno, de 9,2% para las importaciones originarias de la empresa Changshu Feifan Metalwork Co. Ltd.; de 22,5% para las importaciones originarias de la empresa Changshu Longte Grinding Ball Co. Ltd.; de 14,2% para las importaciones originarias de la empresa Jiangyin Xingcheng Magotteaux Steel Balls Co. Ltd.; y de 22,5% para las importaciones originarias del resto de las empresas de la República Popular China. Se exceptúan de la sobretasa arancelaria ad valórem a las importaciones originarias de las empresas Goldpro New Materials Co. Ltd. y Shandong Iraeta Heavy Industry Co. Ltd.

2. Aplíquese el derecho antidumping provisional que se establece mediante el presente decreto, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del decreto supremo N° 1.314, del Ministerio de Hacienda, de 2013, desde su publicación en el Diario Oficial y hasta la publicación en éste de la decisión que resuelva la aplicación o no de medidas definitivas. En todo caso, su duración no podrá exceder del término de cuatro meses.

3. Adóptense por el Servicio Nacional de Aduanas las medidas conducentes a controlar la correcta aplicación del derecho establecido en el presente decreto.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.